



En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a 5 cinco días del mes de Junio del año 2019 dos mil diecinueve. - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al **EJIDO EL TICUIZ, ubicado en el Municipio de Ario, Coahuayana, Michoacán**, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. **PFPA/22.3/2C.27.2/00121/2019**, de fecha 15 quince de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a las áreas arboladas del Ejido Ticuíz, ubicado en el Municipio de Coahuayana, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección a las áreas arboladas del Ejido Nicolas Romero, ubicado en el Municipio de Zitácuaro, Michoacán, levantándose al efecto Acta número **00121/2019**, de fecha 22 veintidós del mes Abril del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Con la finalidad de dar atención a la orden de inspección número PFPA/22.3/2C.27.2/00121/2019, de fecha 15 de Abril del año 2019, dirigida a el **C. PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO EL TICUIZ TERRENOS FORESTALES Y/O PREFERENTEMENTE FORESTALES PREDIO PERTENECIENTE AL EJIDO EL TICUIZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COHAUAYANA, MICHOACAN.** Misma que tiene por objeto realizar inspección en materia forestal en el Predio ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua de San Telmo, perteneciente al Ejido denominado "El Ticuiz", ubicado en el Municipio de Coahuayana, Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso de fuego sin control en la vegetación forestal; además de verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley, dado lo cual nos presentamos en tiempo y forma en el predio ante el C. **[Redacted Name]** quien se acredita como presidente del comisariado ejidal del Ejido "El Ticuiz" ubicado en el Municipio Coahuayana Michoacán manifestando que el predio a inspeccionar corresponde a el Ejido el Ticuiz, ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , e indicándoles nuestras actividades, entregándoles un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de recibido otro tanto, haciéndole del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente visita de inspección manifestando que en este momento únicamente cuenta con un testigo de asistencia por no contar con otra persona al momento de la inspección, por lo que en compañía del inspeccionado y testigo, procedimos a realizar el recorrido por las áreas del Predio ubicado en la Comunidad de Ojo de Agua de San Telmo perteneciente al ejido "El Ticuiz ", ubicado en el Municipio de Coahuayana, Michoacán, mismas personas que nos dan el acceso recorriéndose una superficie aproximada total de 1 hectáreas, realizándose el recorrido en compañía del inspeccionado, observándose al momento lo siguiente:

En una superficie aproximada de 00-10-00 hectáreas, (se anexa croquis de cálculo de superficie con coordenadas geográficas), área donde se observa que corresponde a una parcela agrícola en gran parte de la superficie cubierta con sorgo y en la parte alta en dirección poniente se observa el acondicionamiento del terreno con propósito de ampliación de la parcela en donde a decir de las autoridades Ejidales no existía vegetación arbórea y/o tipo sucesional; Así mismo en dirección contraria (lado occidental) se observa la figura de un arroyo intermitente que señalan las autoridades presentes se carga con las escorrentías superficiales durante el periodo de lluvias ya que el terreno descrito se encuentra a orilla de la carretera federal Lázaro Cardenas-Manzanillo a la altura de la Localidad de Ojo de San Telmo y al Pie de Cerro que se prolonga del "Cerro de la Rata", los suelos son tepetatosos, pobres con poca materia orgánica y con pendientes mínimas.

La superficie afectada, se localiza en las coordenadas geográficas siguientes:

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

Página 2 de 4



2019
MEXICANA
EMILIANO ZAPATA



12

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
18°	37'	42.20"	103°	40'	10.00"
18°	37'	40.80"	103°	40'	09.80"
18°	37'	41.00"	103°	40'	09.20"
18°	37'	41.30"	103°	40'	08.30"
18°	37'	42.00"	103°	40'	09.50"

Para la obtención de las coordenadas geográficas fue utilizado un geoposicionador marca Garmin, modelo GPS map 76CXS, con datum WGS8

III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del Acta de Inspección Forestal antes citada, en su apartado relativo a: **"EXPOSICION DE HECHOS U OMISIONES OBSERVADAS"**, se aprecia que al momento de la inspección no se detectaron irregularidades, por lo anterior, procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

IV.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que se expresan en el Considerando II de la presente Resolución, es de resolverse y se:

RESUELVE :

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo levantado al **EJIDO EL TICUIZ, ubicado en el Municipio de Coahuayana, Michoacán**, se desprende que no existen irregularidades violatorias a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica-Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

[Handwritten signature]

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. Morelia, Michoacán. C.P. 58000
Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





13

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

TERCERO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al **EJIDO EL TICUIZ**, ubicado en el Municipio de Coahuayana, Michoacán, en los estrados de esta Delegación.

Así lo resuelve y firma el **Ciudadano MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.-

- - - - -**CUMPLASE.**- - - - -

ATENTAMENTE.

C. MARCO ANTONIO MEDEZ CORTEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, a partir del 16 de mayo de 2019.

MAMC*OVC*meep*

Monto de Multa: SIN MULTA

Medidas Correctivas Impuestas: NO APLICA

